

VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION
UNA VEZ CONFRONTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIONES

(S-2904/2020)

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

El Senado de la Nación

Vería con agrado que la Defensoría de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, brinde información relativa a lo ocurrido en el barrio Villa Cabello de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones desde el día 12 de noviembre del corriente año, cuando agentes policiales pertenecientes de la Seccional Séptima demoraron a dos niños de 9 y 12 años durante varias horas, no solo haciendo uso de un proceder indebido, sino también de posteriores abusos de autoridad. De lo acontecido, se solicita por favor informe:

1. Detalle si tiene conocimiento de lo sucedido mencionado precedentemente.
2. En caso afirmativo, detalle qué medidas y acciones, tanto jurídicas como de asesoramiento y contención a la familia de los niños, ha llevado a cabo la Defensoría de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, como organismo competente en la materia de cuidado y seguridad integral de las/os niños, niñas y adolescentes de todo el territorio del país.

Guadalupe Tagliaferri.-

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Tal como se menciona en la parte dispositiva de este pedido de informe, se solicita que la Defensoría de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, informe todo lo relativo en cuanto a lo sucedido en el barrio Villa Cabello de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

Tal como ha trascendido públicamente en diversos medios de comunicación, agentes pertenecientes a la fuerza policial de la Provincia de Misiones, han abusado de sus poderes y funciones, llevándose demorados por el lapso de 5 horas, a dos niños de 9 y 12 años, sin haber puesto en aviso a sus progenitores o tutores legales. La razón para que ello ocurriese responde, presuntamente, a un hecho delictivo de robo a una institución educativa en dicha ciudad, pero por el cual los agentes policiales intervinientes, no tenían ni tienen prueba alguna de que estos menores hayan estado involucrados.

Es sumamente necesario explayar lo ocurrido con posterioridad a la detención: dos horas después del suceso, se les avisó a los progenitores de los niños solo con el fin de conseguir la documentación correspondiente de ellos y que los progenitores firmen documentación donde se confesaba el delito por parte de los niños, claramente actuando sin tener en mira el procedimiento penal correspondiente y violando los derechos, no solo procesales, si no también humanos. Sus progenitores se dirigieron a la Seccional Séptima donde sus hijos se encontraban demorados y no sólo no los dejaron ver a sus propios hijos y se les solicitó, violentamente, que abandonen el lugar, sino que la madre de los niños vio como un efectivo abofeteaba a uno de sus hijos.

Los progenitores de los niños ponen en alerta todo lo que sus hijos han sufrido en aquella Seccional. Expresan que los niños eran obligados a levantar cosas yacidas en el suelo y que cuando lo realizaban, cumpliendo con los mandatos de los efectivos policiales, eran golpeados fuertemente en las cabezas. También sufrían amenazas, fueron humillados en diversas oportunidades y de múltiples maneras, y también torturados.

Son múltiples las normas nacionales como internacionales con jerarquía constitucional que se han dejado de lado en este caso particular.

Para comenzar, no se ha tenido respeto alguno por lo expresado en el texto de la Convención Americana de los Derechos Humanos en gran parte de su extensión. Por un lado, el artículo 5 de esta, trata el Derecho a la Integridad Personal: es decir, que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; nadie debe ser sometido a torturas ni a tratos crueles o degradantes, y toda persona privada de su libertad debe ser tratada con el respecto debido a la dignidad inherente al ser humano. Por otro lado, dicho artículo también establece que cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

Otro artículo muy relevante para este caso específico, es el artículo 7 en el que en su inciso 3 detalla explícitamente que nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios, y el inciso 6 al establecer: “Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal

amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.”

Y por último pero no menos importante, el artículo 19 de esta Convención establece que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

En cuanto a nuestras leyes nacionales que han sido violadas, puedo nombrar, para comenzar, la Ley 26.061 - Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la cual en su artículo 9 expresa: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral.

La persona que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus derechos, debe comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente ley.

Los Organismos del Estado deben garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral que promuevan la recuperación de todas las niñas, niños y adolescentes.”.

De esta misma manera se ha vulnerado, a su vez, el deber de comunicar por parte de todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento de la vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes a la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local.

Ahora sí, tratando el Código Procesal Penal de la Provincia de Misiones específicamente, su artículo 6, la policía para proceder a cualquier detención debe dar aviso previo al Ministerio Público Fiscal, quien a su vez, de tratarse de menores pondrá en conocimiento al Juez de menores. Además, el art. 427 del mismo cuerpo establece que “la detención de un menor sólo procede, siempre que pueda ser sometido a proceso, cuando hay motivo para presumir que no cumplirá la orden de citación, o intentará destruir los rastros del hecho, o se pondrá de acuerdo con sus cómplices.

Cuando se los priva de su libertad, los menores son inmediatamente conducidos a establecimientos especiales.”

Respecto del presente caso, no parecen haberse cumplido ni las propias normas procesales locales de la Provincia, lo cual ameritaría dar curso a una denuncia conforme al art. 144 del Código Penal de la Nación por el delito de apremios ilegales.

Como integrante de este honorable cuerpo, sigo rehusándome a que estos abusos y atropellos a la vida, salud física y psíquica de nuestros chicos y chicas, sigan sucediendo. Debemos defender a cada uno y a cada una para que, hechos de estas características, dejen de suceder. Por lo dicho hasta aquí y por la urgencia que lo sucedido acarrea Señora Presidenta, resulta menester que el organismo competente para defender los derechos de todo y toda niño y niña y adolescente de nuestro país, ponga en marcha todas las medidas y acciones necesarias para velar por sus derechos.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Guadalupe Tagliaferri.-

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES